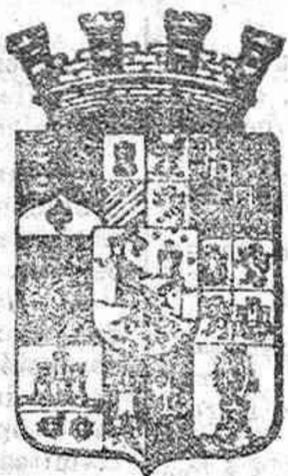


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 23 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(Continuación.)

Art. 62. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los dueños de las minas.

Las concesiones que reúnan suficiente superficie podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprenda, por lo menos, cuatro hectáreas en la forma que dispone el art. 12 del Decreto-ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó varias pertenencias, siempre que ambas concesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado artículo 12 del Decreto-ley.

Art. 63. Para llevar á cabo la separación de pertenencias conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se instruirá el oportuno expediente, comenzándolo con la solicitud de los interesados, que irá acompañada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dando un nombre á cada grupo, y debiendo depositar en el plazo que se le señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Este se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual, previa notificación al interesado y á los dueños de las minas colindantes, si las hubiere, se constituirá en el terreno y señalará con mojones las líneas divisorias de los grupos que se soliciten, extendien-

do la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se unirá á su respectivo expediente, y el otro se entregará al interesado en unión de un nuevo título de propiedad; debiéndose á la vez hacer constar la separación de pertenencias en el de la primitiva concesión, que quedará anulada, en la forma indicada para el caso de renuncia en el art. 61.

Análogos trámites se seguirán en el caso del tercer párrafo del artículo anterior, pudiendo conservarse los nombres de las concesiones, y para aquélla que reduzca el número de sus pertenencias deberán observarse los mismos trámites establecidos en el art. 61 para el caso de renuncia de una parte de su extensión superficial.

Si las pertenencias que se dividen poseveran alguna demasía, ésta irá siempre unida al grupo con que tenga contacto, pero si lo tuviera con más de un grupo, entonces habrá de manifestar el interesado á cuál de ellas desea que vaya unido.

Art. 64. De los expedientes de separación de pertenencias se dará el correspondiente aviso á la Delegación de Hacienda para el pago de los impuestos mineros.

Art. 65. Se considerará como demasía todo espacio franco comprendido entre dos ó más concesiones, hállese ó no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que siendo mayor no se preste á la división por pertenencias, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco fuera de aquéllas.

No podrán, sin embargo, comprenderse en una sola demasía aquellos espacios ó fajas estrechas que se alejen con exceso de la mina peticionaria, de tal modo que no permitan un laboreo fácil y conveniente. Se estimarán asimismo como soluciones de continuidad entre porciones del espacio total, á los efectos de la concesión como demasías distintas, los estrechamientos que por sus pequeñas dimensiones no permitan establecer una labor de paso.

En ambos casos el Ingeniero encargado del despacho en informe razonado propondrá la distribución y limitación de las demasías en los puntos que técnicamente estime más conveniente.

A las demasías otorgadas no podrán agregarse los espacios que por virtud de nuevas concesiones resulten con posterioridad en condiciones de ser adjudicadas con demasías, los cuales deberán ser objeto de nuevas concesiones.

La línea divisoria de dos provincias limítrofes será considerada como línea del perímetro de una concesión minera, á los efectos de la existencia de las demasías.

Art. 66. Los espacios francos que constituyan demas-

sías, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se otorgarán á los mineros que primero lo soliciten, siendo preferidos para su concesión, en primer término los dueños de las minas colindantes, después los que lo sean de demasías; y, por último, los particulares ó Sociedades extrañas que las pidan.

Art. 67. Las solicitudes para obtener demasías no se tramitarán hasta tanto que sean firmes las providencias que otorguen las concesiones que las originan, y las que se presenten antes quedarán en suspenso para tramitarse por riguroso orden de antigüedad, atendiendo á la preferencia establecida en el artículo anterior, cuando llegue el momento de ser firmes dichas providencias.

Art. 68. Al incoarse un expediente de demasia, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe, ó el Secretario del Gobierno civil donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma si es ó no concedidas las minas que las imitan, y, en el primer caso, las fechas en que quedaron firmes las providencias que otorgaron las concesiones.

Si por los datos que obran en la Jefatura de minas se demuestra que existe realmente la demasia que se solicita, se publicará desde luego en el *Boletín oficial* para que puedan reclamar en el plazo de treinta días los que se crean con mejor derecho, y continuará su tramitación en igual forma que los expedientes de registro; pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la existencia de la demasia, deberá en todas ocasiones practicarse el reconocimiento del terreno solicitado, informando el Ingeniero, según se dispone en el art. 65, y levantándose el oportuno plano, que se unirá al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponda.

Art. 69. Si durante la tramitación de un expediente de demasia se renunciara cualquiera de las concesiones que la limitaban, continuará su tramitación en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 70. Los Ingenieros Jefes darán cuenta á los Gobernadores de los espacios francos que deban constituir demasías, á fin de que dicha Autoridad disponga la oportuna publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y puedan ser solicitados y adjudicados como tales demasías, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 71. Las providencias de los Gobernadores referentes á la distribución y limitación de los espacios solicitados como demasías serán reclamables ante el Ministerio, en el término de treinta días, debiendo oírse para su resolución, al Consejo de Minería.

Art. 72. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo á la demarcación de las demasías.

Art. 73. El particular ó empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación, desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud redactada con arreglo al modelo número 4, designando el número de pertenencias que estime necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de una Memoria en que con toda claridad se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse, además, copia autorizada de los contratos ó estipulaciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para ejecutar los trabajos en el caso de contratar minera; y en los planos que han de acompañar con la solicitud, se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declare de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud se publicará la designación en los términos que establece el art. 24 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorre la galería general, y, antes de otorgar

la concesión solicitada, oír al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se expresará las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 74. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección lo solicitará y podrá concederse, previo el oportuno expediente, el cual seguirá los mismos trámites y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

Art. 75. En las explotaciones á roza abierta y que exijan dar salida á las aguas por la superficie, se llevarán éstas en forma que perjudiquen lo menos posible las concesiones y terrenos por que atraviesen, indemnizando los daños y perjuicios que se ocasionen, valorados, bien de común acuerdo con los interesados, bien en la forma que determina la vigente legislación de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los mineros

Art. 76. Los dueños de minas y los explotadores de las sustancias comprendidas en cualquiera de las tres secciones, están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables á la industria minera y metalúrgica, el Reglamento de Policía minera y cuantas disposiciones relativas á dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 77. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que se fijan al practicar la demarcación de las concesiones; y la infracción de este precepto será castigada con la penalidad que prescribe el art. 177 del reglamento de Policía minera.

Será asimismo obligatoria la conservación del punto de partida de la concesión; y si por necesidades de la explotación fuere indispensable hacerle desaparecer, no podrá esto tener lugar sin que la Jefatura de Minas, previamente requerida al efecto, relacione debidamente dicho punto de partida y le sustituya por otro nuevo, de modo que en todo tiempo pueda conocerse exactamente su situación.

Si desapareciera el punto de partida sin haberse cumplido estos requisitos, el concesionario incurrirá en la penalidad establecida en el citado art. 177 del reglamento de Policía minera y demás responsabilidades á que hubiere lugar. El Gobernador dispondrá seguidamente que á costa del concesionario se señale por la Jefatura del distrito el nuevo punto de partida.

Art. 78. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en tramitación están obligados á conservar íntegro el depósito marcado en este Reglamento hasta la terminación de aquéllos.

Art. 79. Hasta después de transcurrido el plazo para la admisión de oposiciones sin que éstas se presenten, no podrán los registradores practicar labor alguna en los terrenos que soliciten. Para ejecutarlas, en el caso de presentarse oposición, será necesario, á más del permiso del dueño del terreno, prestar fianza bastante, á juicio del Gobernador, y siempre que no pueda perjudicar derechos preexistentes; sin que este consentimiento para su ejecución confiera al Registrador ningún derecho á la propiedad de dichas labores, en el caso de no otorgarsele la concesión de la mina.

Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad.

Art. 80. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Decreto-ley de Bases y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que ocasione ó haya ocasionado el desagüe de minas colindantes ó próximas, con arreglo á lo que dispone la Ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 81. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores mientras conserven las de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuvieren ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos preexistentes que correspondan á los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

Art. 82. Los dueños de las minas inundadas ó que amenazan inundarse tendrán la obligación de ejecutar en común y á su costa los trabajos indispensables para desaguarlas ó para detener los progresos de la inundación, sujetándose en un todo á las prescripciones que establece la Ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 83. Los Gobernadores, mediante el reconocimiento é informe del Ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso, á instancia de parte, el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina, á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á otras concesiones.

Art. 84. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, acerca de la extensión de terreno que necesiten ocupar, dentro de sus pertenencias ó fuera de ellas, para almacenes, talleres, depósitos de escombros ó de agua, instalación de máquinas, bocaminas, caminos y otros usos análogos.

Si no se avinieran, lo que deberán justificar, procederá la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á la Ley y Reglamento vigentes.

Art. 85. Los dueños ó encargados de las minas no podrán impedir la entrada en las mismas á los Ingenieros del distrito y al personal auxiliar que necesite para realizar su visita, debiendo facilitarles los medios necesarios para el reconocimiento de las labores y los datos que exija el buen desempeño de ese servicio, con arreglo á lo que se prescribe en el Reglamento de Policía minera.

También facilitarán el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado ó estuviesen practicando á los Ingenieros afectos á la Comisión del Mapa geológico de España que se hallen autorizados para ello por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ó por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 86. Será obligatoria para los dueños ó encargados de minas la remisión á la Jefatura del distrito, en la época que ésta señale, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue, y de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el artículo 177 del reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Art. 87. Todo el que hubiere abierto una calinata y la abandonare está obligado á rellenarla, y el propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas deberá cerrar los pozos que en ellas hubiera; y tanto uno como otro tendrán que cumplir las prescripciones que sobre el particular establece el Reglamento de Policía minera.

Art. 88. Hasta que el Registrador ó dueño de concesiones mineras participe al Gobernador su desistimiento ó abandono, y se justifique que nada adeuda á la Hacienda, permanecerán sujetos á las prescripciones de la ley de Minas y de este Reglamento.

Art. 89. Los concesionarios de minas tendrán que satisfacer el canon de superficie desde el trimestre en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador otorgando la concesión.

Art. 90. Los dueños de concesiones mineras tienen derecho á explotar una cualquiera ó todas las sustancias de la segunda y tercera sección que se hallen en sus minas; pero si encontraran una sustancia de mayor tributación de la que por los términos de la concesión les corresponde pagar, tendrán que dar inmediatamente cuenta al Gobernador civil para que, previo informe de la Jefatura de Mi-

nas, en el que se determine si la expresada sustancia puede ó no constituir uno de los fines de la explotación, se varíen los términos de la concesión y se ponga en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones y del Jefe de Hacienda de la provincia, á fin de que desde aquel trimestre se varíe la tributación por canon.

Si el concesionario no diera cuenta al Gobernador dentro del trimestre en que descubra el nuevo mineral, incurrirá en la multa del duplo del valor de una anualidad del canon que con arreglo á la nueva tributación que le corresponda, debe pagar.

Art. 91. Los mineros serán considerados como vecinos de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos y demás aprovechamientos comunes en lo relativo á su industria, sometiéndose á la observancia de las Ordenanzas municipales respectivas.

Art. 92. Los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona, previo el pago de los trimestres vencidos desde la fecha en que las renunciaron.

CAPÍTULO V

De la cancelación de expedientes y caducidad de concesiones

Art. 93. Los expedientes de concesiones mineras quedarán sin curso y fenecidos:

1.º Cuando los peticionarios faltaren á cualquiera de los requisitos esenciales establecidos en la ley y en este Reglamento, á saber:

Consignar en los plazos marcados las cantidades que determina este Reglamento para cubrir los gastos oficiales de tramitación y los correspondientes á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Acompañar á la solicitud de registro su designación. Concurrir en persona, ó por medio de representante en debida forma, á la demarcación, siempre que, solicitada ésta por segunda vez, según indica el art. 38, y notificado oportunamente para ello, dejase de asistir á la misma.

2.º Cuando no resultare haber terrero franco para una concesión de cuatro hectáreas por lo menos, ó que el terreno que se señale por el interesado en el acto del reconocimiento y demarcación no concuerde con el designado en la solicitud de registro; y

3.º Cuando el interesado ó su representante legal acudan al Gobernador en escrito firmado por uno de ellos manifestando que desisten de su propósito, ó bien hagan la renuncia en el acto de procederse al reconocimiento y demarcación del terreno.

En cualquiera de estos casos el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente respectivo la causa que motiva la cancelación del mismo, y el Gobernador, en el plazo de cinco días, lo declarará sin curso y fenecido, y dentro de los tres días siguientes se notificará al interesado, ya personalmente ó por medio del *Boletín oficial*, no publicándose en este la declaración de franco y registrable el terreno hasta que sea firme la providencia.

Art. 94. Las concesiones mineras caducarán:

1.º Cuando el concesionario deje de satisfacer el importe de un año del canon por superficie que le corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días, ó resulte insolvente.

2.º Cuando el concesionario no realice el pago de la cuota que le corresponda abonar por el desagüe de su mina, según prescribe el art. 13 de la ley de 1.º de Agosto sobre desagüe de concesiones minera; y

3.º Por renuncia del concesionario en escrito, firmado por él ó su representante.

Art. 95. De las resoluciones del Gobernador declarando sin curso y fenecidos los expedientes de tramitación podrán los interesados reclamar al Ministerio del ramo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación.

Art. 96. Contra los decretos del Gobernador declarando la caducidad de una concesión se podrá recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo. Del fallo de éste podrá apelarse ante el Tribunal Supremo en los plazos señalados por la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando la caducidad de una concesión se haya decretado en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1849, cabe el recurso de alzada ante el Ministerio del ramo, según se establece en el citado artículo.

Art. 97. Los concesionarios de minas que hayan sido caducadas á causa de descubiertos por canon de superficie tienen el derecho de liberarlas hasta el momento mismo en que el Presidente de la Junta de subastas dé por terminada la tercera para cada mina cuya subasta se anuncia, si no hubiera habido postor.

Si á cualquiera de las tres subastas se presentasen licitadores, el derecho que se concede al concesionario ó poseedor de la mina podrá ejercitarse aun dentro del periodo de licitación, hasta el momento inmediato anterior al en que el Presidente de la Junta de subastas, aceptando postura que esté dentro de la ley, declare rematada la mina.

Art. 98. Las concesiones mineras que, á petición del Delegado de Hacienda, se caducaran por falta de pago del canon de superficie, no podrán sacarse á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado por la ley para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.

Art. 99. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que las oficinas de Hacienda hayan dado cuenta de la adjudicación de una mina subastada por descubierta del canon de superficie, los Gobernadores deberán expedir el título de propiedad á favor del rematante, harán constar en este título la circunstancia de haberse adquirido la mina en subasta pública, y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando al Registrador de la Propiedad para que el aviso surta sus efectos.

El rematante está obligado á presentar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate el papel del reintegro que para la extensión del título señala la Real orden de 4 de Abril de 1894, y á ingresar en el mismo plazo los derechos reales por transmisión de bienes que regulen las leyes.

Art. 100. Los Gobernadores, recibido el aviso de las oficinas de Hacienda de haber quedado desiertas las tres subastas de una mina caducada por descubiertos de un año del canon por superficie, procederán en un plazo máximo de veinte días á la declaración de terreno franco de la concesión de que se trate, publicándose en el *Boletín oficial*.

Art. 101. Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros cuidarán de que á los expedientes de caducidad de las concesiones por falta de pago del canon de superficie se unan las comunicaciones de la Delegación de Hacienda solicitando la caducidad de dichas concesiones, y aquellas en que den cuenta del resultado de las subastas, cuidando además de que en los mismos se extiendan los decretos del Gobernador por los que se caducan las concesiones y se declara franco y registrable el terreno que comprenden, sin perjuicio de la publicación que de ellos se haga en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 102. No estarán sujetas á la subasta que determina el art. 23 del Decreto-Ley de Bases aquellas minas cuyos dueños nada adenden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Art. 103. Para que sea admitido el escrito de renuncia de una concesión á que se refiere el caso 3.º del art. 94, es indispensable que le acompañe documento que le acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie, y que se han cumplido las prescripciones que determina el reglamento de Policía minera en lo referente al abandono de labores. El Gobernador, en su caso, admitirá la renuncia y comunicará inmediatamente á la Delegación de Hacienda el correspondiente decreto, que se publicará dentro del plazo de cinco días en el *Boletín oficial* con la declaración de franco y registrable del terreno comprendido en la concesión renunciada.

Art. 104. No se desestimarán solicitudes de registro porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de los registros anteriores.

Sin embargo, los dueños de registros más modernos que estimen lesionados sus derechos por incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de las sustancias minerales en la tramitación dada al más antiguo, podrán recurrir al Ministerio por conducto del Gobernador en alzada contra la providencia de éste que aprobó el expediente y mandó expedir el título de propiedad.

Art. 105. Las solicitudes de registro referentes á terrenos que pertenecieron á concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se decrete por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiente publicación en el *Boletín oficial*; tampoco se dará curso á las solicitudes por las que se pretende obtener el terreno que perteneció á una concesión caducada por descubiertos del canon de superficie, aunque se haya celebrado ya sin resultado alguno la tercera subasta, si no se ha publicado en el *Boletín oficial* la declaración de estar franco y registrable el expresado terreno.

Art. 106. Los Gobernadores cuidarán de que no se demore la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos y dispondrán, además, que cada semestre se inserte en el *Boletín oficial* la lista de las pertenencias de minas, cuyo terreno en aquel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquiera causa legal.

CAPÍTULO VI

Suposición, deslinde y rectificación de concesiones mineras

Art. 107. Si por desconocerse la existencia de una concesión anterior llegara á otorgarse otra nueva sobre el mismo terreno, ésta última se declarará nula y sin valor alguno en la parte superpuesta sobre la más antigua, devolviéndose á los concesionarios el canon que hayan satisfecho por las pertenencias cuya nulidad se declare.

Art. 108. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en todo ó en parte á otra, otorgada anteriormente, se procederá á rectificar la más moderna; y, al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que le sean limítrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar definitivamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que en el término de ocho días expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 28 de Junio, puesto el cúmplase el 3 del corriente.

D. Jacobo Orellana y Garrido, para la de Navalpardo, con 500 pesetas.

D. Florentino Herranz Izquierdo, para la de Megina, con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1905.—El Presidente interino, Victoriano Celada.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los Jueces Municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el bienio de 1905 á 1907, en los partidos judiciales que á continuación se expresan:

PUEBLOS	NOMBRES
<i>Partido judicial de Atienza</i>	
Atienza	D. Pedro Asenjo Infante.
Albendiego.....	Buenavent.ª Romero Redondo.
Alcolea de las Peñas.	Santiago Garcés Asenjo.
Alcorlo	Luciano Marcos Garcia.
Aldeanueva Atienza.	Cecilio Perucha Gonzalez.
Alpedroches.....	Juan Aparicio Nieto.
Angón.....	Cecilio Garcia Gayoso.
Bañuelos.....	Carlos Torija Cristóbal.
Bodera (La).....	Emeterio Llorente Aparicio.
Bustares	Alejandro Torija Olmo.
Cabezadas (Las).....	Anastasio Domingo Alonso.
Campisábalos	Santiago Chicharro Ricote.
Cantalojas.....	Alfonso Sanz Alonso.
Cercadillo.....	Juan Monge Utande.
Cincovillas	Faustino Rodriguez Olmedillas
Condemios de Abajo.	Cándido Chicharro Gonzalo.
Condemios de Arriba.	Felipe Garcia Martin.
Congostrina	Pedro Esteras Barrio.
Ordial (El)	Cipriano Muñoz Cerrada.
Gascuña	Lázaro Parra Perez.
Galve.....	Paulino Montero Benito.
Hiendelaencina	Inocente Jimenez Calixto.
Higes.....	Roque Alonso Yagüe.
Miñosa.....	Pedro Minguaz Aliagas
Huerce (La)	Felipe Bris Esteban.
Toba (La).....	Lorenzo Eivira Magro.
Madrigal	Manuel Románillos Rodriguez
Medranda.....	Tomás Domingo Vela.
Miedes.....	Pedro Ortega Nicolás.
Navas de Jadraque ..	Pablo Cuevas Llorente.
Palancares	Diego Alonso Ranz.
Palmaces Jadraque..	Benigno Aladren Clemente.
Paredes de Sigüenza.	Buenaventura Asenjo Perez.
Prádena de Atienza..	Pedro Cerrada Somolinos.
Rebollosa Jadraque..	Gregorio de Mingo Mingo.
Riofrio.....	Juan Hernando de la Cal.
Riva de Santiuste. ..	Anastasio Moreno Morales.
Robledo.....	Agustin Carlero Delgado.
Romanillos Atienza..	Narciso Ruiz Omedilla.
San Andrés Congosto.	Mariano Bodega Barrio.
Semillas	Mariano Ortega Domingo.
Sienes.....	José del Olmo Cuadron.
Somolinos.....	Cecilio Chicharro Montero.
Tordelrábano	Timoteo Chicharro Perez.
Ujados.....	Félix Leal Yagüe.
Valdeleubo.....	Luis Chércoles Ortega.
Valverde.....	Isidro Mata Benito.
Veguillas.....	Tiburcio Ballesteros Gil.
Villacadima	Francisco Martin Nicolás.
Villares de Jadraque.	Juan Cerrada Llorente.
Zarzuela Jadraque....	Mariano Navas Perez.
<i>Partido judicial de Brihuega</i>	
Alarilla	D. Eusebio Abad Garcia.
Archilla.....	Elias Galvez Frias.
Argecilla.....	Hilario de Lucas Cabrera.
Atanzón.....	Pedro Ramos Ayuso.
Balconete	Anselmo Berniches Irueste.
Barriopedro	Genaro Beton Marino.
Brihuega	Amalio Federico Gonzalez Perez
Badia.....	Saturio Bermejo Garcia.

Cañizar	Inocente Blas Diaz.
Carrascosa Henares ..	Manuel Gil Zuñiga.
Casas San Galindo...	Andrés del Olmo Bravo.
Caspueñas	José Peñuelas Galo.
Castilmimbres	Pedro Sanz Vaquero.
Copernal	Juan de Lucas Simon.
Fuentes.....	Modesto Cuadrado Arroyo.
Gajanejos.....	Agustin de Agustin Delgado
Heras	Juan Diaz Gujarrro.
Hita	Patricio de Agustin Loperraez
Hontanares	Juan Lopez y Lopez.
Irueste	Alejandro Garcia Aragonés.
Ledanca	Roque Granizo de la Torre.
Masegoso	Cecilio Villaverde Diaz.
Miralrio.....	Gregorio Alcalde Fajardo.
Muduex.....	Gumersindo de Lucas Pascual.
Olmeda del Extremo.	Pedro Pardo Arroyo.
Padilla de Hita.....	Eduardo Blas de Diego.
Pajares	Florencio Sotillo de la Casa.
Rebollosa de Hita....	Deogracias Delgado Arroyo.
Romancos.....	Mauricio Paños Arroyo.
San Andrés del Rey ..	Quintín Ramos Martinez.
Solanillos Extremo ..	Cecilio Santos Yela.
Taragudo.	Faustino Garcia Sanz.
Tomellosa.....	Pantaleón Martinez Martinez.
Torija.....	Domingo Padin Lopez.
Torre del Burgo.....	José Leon Pajares.
Trijueque	Casimiro Sacristan Utrilla.
Utande.....	Cayetano Lopez V. jo.
Valdeancheta.....	Agustin Herraiz Martin.
Valdearenas.....	Florentino Muñoz Lorenzo.
Valdeavellano	Francisco Rojo Salas.
Valdegrudas	Eusebio Uruña Gonzalez.
Valderrebollo	Felipe Rojo Martinez.
Valdesaz.....	Enlogio Tabernero Galve.
Valfermoso Monjas ..	Cándido Torijano Lamparero.
Valfermoso de Tajuña	Celestino Rodriguez Ayllon.
Villanueva Argecilla.	Pedro Gu Chena.
Villaviciosa.....	Guillermo Ibarra Jodra.
Yela	Benito Moreno Condado.
Yélamos de Abajo...	Juan Suarez Esteban.
Yélamos de Arriba ..	Felipe Sanchez Redondo.

Partido judicial de Cifuentes.

Abanades	D. Pedro Lopez Asenjo.
Ablanque.	Isidoro Garcia Garcia.
Alaminos	Felipe Diaz Vicente.
Arbeteta	Zacarias Monton Herraiz.
Armañones	Francisco Rodriguez Martinez.
Azañon.....	Saturnino Rodrigo Perez.
Canales del Ducado..	Hilario Lopez Diaz.
Canredondo.....	Mauricio Vicente Martinez.
Carrascosa de Tajo...	Pedro Moranchel Mendía.
Cereceda	Juan Mazario Serrano.
Cifuentes.....	Vicente Gil Garcia.
Cogollor	Mariano Santos Lopez.
Durón.	Juan Cambronero Azañon.
Esplegares.....	Matias H rranz Sotoca.
Gargotes de Abajo ..	Mar ano Recuero Batanero.
Gárgotes de Arriba ..	Faustino Asenjo Melguizo.
Guilda.....	Pedro Hernandez la Roja.
Henche	Marcos Blanco Ortiz.
Hortezuela de Océn ..	Dionisio Laina Cobos.
Huertahernando.....	Pedro Pascual Guerrero.
Huertapelayo.....	Faustino Portillo Martinez.
Huetos.....	Anacleto Garcia Moranchel.
Inviernas (Las) ...	Pedro Villaverde Plaza.
Mantiel	Dámaso Delgado Navajo.
Ocentejo.....	Pedro Buendia Garcia.
Padilla del Ducado..	Pedro Palazuelos Ibañez.
Puerta (La)	Juan Alvaro Pascual.
Renales	Pedro Herranz Anton.

Riva de Saelices.....	Julian Sanz y Sanz.
Rivarredonda.....	Victoriano Tenorio Sanz.
Raguilla.....	Domingo Perez Mayor.
Sacecorbo.....	Felipe Lucia Matarranz.
Saelices.....	Cándido Morales Garcia.
Sotillo.....	Tiburcio Lopez y Lopez.
Sotoca.....	Juan Vicente Martin Omedo.
Sotodosos.....	Primo Juan Garcia Gujjarro.
Torre Cuadrada Valles	Francisco Marco Villegas.
Torre Cuadrada.....	Inocencio Camacho Lopez.
Trillo.....	Baldomero Sancho Bachiller.
Valdelagua.....	Julian Ortega Santos.
Val de San Garcia...	Cipriano Santos Cuadrado.
Valtablado del Rio..	Gerónimo Vergara Belinchon
Viana de Mondéjar..	Vicente Moreno Hernandez.
Villanueva de Alcorón	Santos Martinez Mozo.
Villarejo de Medina	Benito Casado Martinez.
Zaorejas.....	Dario Lopez Hernando.

Partido judicial de Cogolludo

Aleas.....	D. Francisco Atienza de la Torre.
Almiruete.....	Toribio Martin Esteban.
Alpedrete de la Sierra	Gabriel Prieto Lopez.
Arbancón.....	Eulogio Martinez Valles.
Arroyo de Fraguas..	Calixto Plaza Cuevas.
Beleña.....	Francisco Lucia Gordo.
Boadigano.....	Santos Fernandez Serrano.
Campillo de Ranas...	Silverio Bas Herranz.
Cardoso (El).....	Santiago Riza Gonzalez.
Casa de Uceda.....	Domingo Arribas Gonzalez.
Cerezo.....	Miguel Cid Luna.
Cogolludo.....	Benito Criado Martin.
Colmenar de la Sierra	Mariano Serrano Sanz.
Cubillo (El).....	Nicasio Grijal Sanz.
Espinosa de Henares	Claudio Saez Gamo.
Fuencemillan.....	Carlos Alcarlo Sopeña.
Fuentelahiguera.....	Gregorio Molina Martin.
Humanes.....	Pablo Melendez Zurita.
Jocar.....	Francisco Monge de la Cruz.
Majaelrayo.....	Isidoro Moreno Velasco.
Málaga del Fresno...	Manuel Sanz Garcia.
Malaguilla.....	Crispulo Sanz Plaza.
Matarrubia.....	Trinidad Coello Garcia.
Membrillera.....	Hilarión Ruiz Asanza.
Mesones.....	Ramon Moreno Garcia.
Mierla (La).....	Cándido Monge Mata.
Monasterio.....	Santiago de la Cruz Expósito.
Montarrón.....	Pedro de la Torre Ruiz.
Muriel.....	Ramon Iruela Garcia.
Peñalva.....	Benigno Fonseca Garcia.
Puebla de Beleña..	Pedro Ramiro Sopeña.
Puebla de Valles.....	Nicolás Lazaro Sanz.
Retiendas.....	Bonifacio Gamo Mondragón.
Robledillo Mohernd.º	Leoncio Alonso Alcalde.
Tamajon.....	José Gamo Alguacil.
Torrebeleña.....	Francisco de la Puerta Criado.
Tortuero.....	Silverio Lázaro Arribas.
Uceda.....	Mariano Martinez Hernando.
Vado.....	Gabriel Corral Martin.
Valdenuño Fernández	Eustaquio Bedoya Cañique.
Valdepeñas la Sierra.	Mariano Borja Herrera.
Valdesotos.....	Julian Lázaro Sanz.
Villaseca de Uceda...	Jacinto Gil Puebla.
Viñuelas.....	Gregorio Pascual Puebla.

Partido judicial de Guadalajara

Aldeanueva Guadalaj ^a	D. Casimiro Trigueño Moreno.
Alovera.....	Emilio Centenera Ruiz.
Azuqueca.....	Ricardo Perez Gonzalez.
Cabanillas del Campo	Celestino Verda Garcia.
Centenera.....	Gregorio Espada Corral.

Chiloeches.....	Demetrio Garcés Ruiz.
Ciruelas.....	Genaro Muñoz Dominguez.
Casar de Talamanca.	Atitiano Muñoz Carpintero.
Fontanar.....	Jesús Lopez Chércoles.
Galápagos.....	Manuel Acebedo Ramos.
Guadalajara.....	Juan Carrasco Gonzalez.
Horcho.....	Nicasio del Rey Fernandez.
Iriepal.....	Luis de las Heras Andrés.
Lupiana.....	Apolonio Alonso Urra.
Marchamalo.....	Salustiano Lopez Soldado.
Mohernando.....	Angel Gil Lamparero.
Pozo de Guadalajara	Eustaquio Gomez Sanchez.
Quer.....	Melquiades Lopez y Lopez.
Tarazona.....	Eusebio Diaz Centenera.
Tórtola.....	Benito Alvarez Dominguez.
Torrejon del Rey...	Buenaventura Perez Martinez.
Usanos.....	Lino Perez Recuero.
Valdenoches.....	Lorenzo Abad Abad.
Valdarachas.....	Juan de Mata Sanchez Letón.
Valteavuelo.....	Julián Riva Lopez.
Villanueva de la Torre	Victor Lopez y Lopez.
Yebes.....	Juan Garcia Moreno.
Yunquera.....	Celedonio Manguez Sanz.

Partido judicial de Molina.

Adoves.....	D. Meliton Agustin Gonzalez.
Alcoroches.....	Pedro Lopez Benito.
Algar.....	Teodoro Ochoa Perez.
Alustante.....	Manuel Izquierdo Verdoy.
Amayas.....	Angel Melado Martinez.
Anchuela del Campo.	Isidoro Aguado Moreno.
Anchuela Pedregal..	Mariano Martinez Garcia.
Anchuela del Ducado.	Hermenegildo Maestro Martinez
Anchuela del Pedregal	Juan Pablo Vazquez Lopez.
Aragoncillo.....	Marcelino Cámara Galan.
Balbacil.....	Santiago Herranz Garcia.
Baños.....	Calixto Santamaria Diaz.
Campillo de Dueñas.	Daniel Herranz Establés.
Canales de Molina...	Leandro Aguado Martinez.
Castellar.....	Tomás Torres Herranz.
Castilnuevo.....	Pascual Pradel Villanueva.
Cillas.....	Leon Perdiguero Herranz.
Ciars.....	Manuel Lopez Herranz.
Codes.....	Mariano Catalina Ibañez.
Concha.....	Mauricio Ibar Cid.
Coruenta.....	Sotero Hombrados Martinez.
Cobeta.....	Santiago del Castillo Pastor.
Cubillejo de la Sierra	Juan Heredia Heredia.
Cubillejo del Sitio...	Pablo Lopez Aguado.
Checa.....	Mariano Laguna Teruel.
Chequilla.....	Andrés Samper Usero.
Embid.....	Baltasar Molina Rillo.
Establés.....	Higinio Sanz y Sanz.
Fuenteisaz.....	Juan Funes Ruiz.
Herreria.....	Manuel Romero Garcia.
Hinojosa.....	Andrés Malo Celada.
Hombrados.....	Telesforo Gaon Lopez.
Labros.....	Roque Marcos Berlanga.
Lebrancón.....	Juan Francisco Martinez Mar- tinez.
Luzón.....	Narciso Merodio Ayuso.
Maranchón.....	Juan Garcia Calvo.
Mazarete.....	Francisco Sanz Sacristan.
Megina.....	Enrique Muñoz Izquierdo.
Mimarcos.....	Jesús Melado Marchan.
Mochales.....	Angel Lopez Romero.
Molina.....	Gerardo Lopez Rubio.
Morenilla.....	Narciso Malo Ramiro.
Motas.....	Ricardo Lopez Lopez.
Olmeda de Cobeta...	Leandro Sanz y Sanz.
Ores.....	Faustino del Liago Herranz.
Pardos.....	Juan Miguel Herranz.

Peñalén	Segundo Rubio Rubio.
Peralejos	Francisco Sorando Arauz.
Pinilla de Molina	Eusebio Garcia Sanz
Piqueras	Domiciano Herranz Baños.
Poveda de la Sierra	Atanasio Ruiz Sanz.
Pobe (El)	Juan Choca Herranz.
Pradosredondos	Fermin Sanz Bao
Rillo	Vicente Villanueva Herranz.
Rueda	Juan Lopez Cabezas.
Selas	Victoriano Galan Galan.
Setiles	Cosme Sanchez Reyes.
Taravilla	Juan Pablo Lopez y Lopez.
Tartanedo	Juan Larriba Buito.
Terraza	Domingo Sanz Madrid.
Terzaga	Angel Caja Sanz.
Tierzo	Casimiro Sanz Novella.
Tordellego	Vicente Alba Villanueva.
Tordesilos	Manuel Malo Sanz.
Torre Cuadrada Molina	Claudio Tercero Agustin.
Torremocha del Pinar	Meliton Concha Martinez.
Torremochuela	Juan Lopez Herrera.
Torrubia	Victor Martinez Ibañez.
Tortuera	Lucas Sanz Perdiguero.
Traid	Marcelino Machin Usero.
Turmiel	José Lopez Mateo.
Valhermoso	Isidoro Sanz Herranz.
Villar de Cobeta	Juan Navarro Morales.
Villel de Mesa	Lorenzo Lopez Merino.
Yunta (La)	Jacinto Roque Martinez Cejudo

Partido judicial de Pastrana.

Albalate de Zorita	D. Mauricio Villanueva Paez.
Albares	Juan Sanchez Garcia.
Almoguera	Jorge Arroyo Quintana.
Almonacid de Zorita	Angel Villanueva Paez.
Aranzueque	Juan Rodriguez Sanchez.
Armuña	Galo Sanchez Cortés.
Drievies	Victor Herreros Ibarra.
Escariche	Francisco Moranchel Fernandez
Escopete	Pedro Ferrer Lopez.
Fuentelviejo	Joaquin Sanchez Vaquero.
Fuentelencina	Narciso Gujarro Camara.
Fuentenovilla	Florentino Mondéjar Ropero.
Hontoya	Juan Manuel Lopez Rubio.
Hueva	Hermenegildo Plaza Gimenez.
Illana	Claudio Villanueva Paez.
Loranca de Tajuña	Pedro de la Blanca Alcázar.
Mazuecos	Lorenzo Garcia y Garcia.
Mondéjar	Eusebio Sanchez Calvo.
Moratilla los Meleros	Modesto Celada Sanchez.
Pastrana	Claudio Bachiller Barbeitos.
Peñalver	Pedro de la Fuente Sanchez.
Pioz	Pedro Rodriguez Gutierrez.
Pozo de Almoguera	Juan Sanchez Aguilar.
Reñera	Manuel Ramiro Corral.
Romanones	Francisco Garcia Sanchez.
Sayatón	Simón Sanz Solana.
Tendilla	Eugenio Rebollo Vaquero.
Valdeconcha	Juan Picazo Diaz.
Yebra	Antonio Fraile Heras.
Zorita de los Oanes	Pedro Muñoz Peñas.

Partido judicial de Sacedon.

Alcocer	D. Meliton Aylón Carralero.
Alique	Mariano Martin z Jimenez.
Alcoen	Saturiano Perez y Perez.
Alhóndiga	Andrés Ruiz Garcia.
Auñón	Mariano V. ruez Saiz.
Berninches	Cipriano Martinez y Martinez.
Casasana	Romualdo Alique Grediega.
Castilforte	Cayetano Alonso Barra.
Córcoles	Pedro Alcocer y Alcocer.
Chillaron del Rey	Cayetano Mendizábal Hurtado

Escamilla	F. lipe de la Torre Carrasco.
Hontanillas	Valentín Rabollo y Arroyo.
Millana	Dionisio Martinez Dominguez.
Morillejo	Eduardo Garcia Rodrigo.
Olivar (El)	Agapito Garcia Romero.
Pareja	Antonio Urrea Rubio.
Peralveche	Anselmo Garcia Cano.
Poyos	Juan Torrecilla y Alocén.
Rocueno (El)	Eugenio Mario Moreno.
Sacedón	Luis Sanz Gonzalez.
Salmeron	Bernardo Ramón Culebras.
Torronteras	Hilario Martinez Cuesta.
Villaxousa Palositos	Mariano Ramos Rey.

Partido judicial de Sigüenza

Aguilar de Anguita	D. Lucas Palegrin Villar.
Alboreca	Ezequiel Mayor Garcia.
Alcolea del Pinar	Pedro Aguilera Garcia.
Alcuneza	Benito Antón Cabrero.
Algora	Galo del Olmo Sanz.
Almadrones	Manuel Sanz Paredes.
Anguita	Pedro Clemente Rabollo.
Atance (El)	Rufino Llorente Caballo.
Baidas	Braulio Pascual Esteras.
Bujalero	Juan Manso Muñoz.
Bujarrabal	Julián Orrite Hernando.
Carabias	Hilario de la Torre Marigil.
Castejon de Henares	Teodoro Redondo Gallego.
Castilblanco	Manuel del Olmo Cezón.
Cendejas de Enmedio	Francisco Salvador Barbero.
Cendejas de la Torre	Francisco Manso y Manso.
Cortes	Francisco Oter Ranz.
Fuensaviñán	Timoteo Sausa Medina.
Garbajosa	Rafael Andrés Tenorio.
Guijosa	Pablo del Amo Martinez.
Horna	Leoncio Fernandez Alonso.
Huérmece	Feliciano Bernardo Pardillo.
Imón	Bernardino Madrigal Salazar.
Jadraque	Ignacio Esteban Perez.
Jirueque	Valentin del Amo Sanz.
Laranueva	Rufino Cerrada Rojo.
Luzaga	Sebastián Diaz Atance.
Mandayona	Mariano Gil Juárez.
Mirabueno	Fructuoso Gonzalez Serrano.
Moratilla de Henares	Manuel Gutierrez Lopez.
Navalpotro	Ramigio Barbas Tejedor.
Negredo	Lucas Manso Aliagas.
Olmeda de Jadraque	Galo Garcia de Mingo.
Olmedillas	Marcos Perez Valenciano.
Palazuelos	Tomás Monge y Monge.
Pelagrina	Eugenio Yagüe Gutierrez.
Pinilla de Jadraque	Bonifacio Moreno Serrano.
Pozancos	Rufino Juanas Ciruelos.
Riosalido	Juan Contreras Vazquez.
Santiuste	Julián Hernando Legido.
Sauca	Orilo Martin Holanda.
Sigüenza	Eugenio Santiago Raso.
Torremochadel Campo	Vicente de la Obra Calzadilla.
Torremocha Jadraque	Juan Gonzalez Andrés.
Torresaviñán (La)	Juan Calvo Lanza.
Torrevaldealmendras	Eusebio Cubero Monge.
Fortonda	Mateo Villar Medina.
Viana de Jadraque	Vicente Angona de Mingo.
Villacorza	Sebastián Vazquez del Olmo.
Villaseca de Henares	Manuel Manso Salvador.
Villaverde del Ducado	Florentino Algora Ventosa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, firmo esta relación para que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Secretario de Gobierno, L. Trinidad Delgado Cisneros.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse. DEMARCACION.

Fechas de las operaciones.	Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS o representantes.
Año 1905							
19 de Julio	1045	La Covacha.....	La Cañada.....	Veguillas.....	D. Jaime Moyoi Palacio, representante D. Valentina Ayuso.....		
24 al 31 id.	1047	La Suerte.....	Peña del Aguila.....	{ La Nava de Jadra- que y Umbral-jo.....	D. Jaime Moyoi. Adelante núm. 238 La Descuidada, 1034		D. Jaime Moyoi. Sociedad L. B-conquista. D. Jaime Moyoi.
29 de Agosto.	1048	Ntra. Sra. del Resario El Espinar.....	Arroyo de Fraguas Idem.....	Amalio Rodriguez Montano Idem.....			
3 al 10 de Agosto.	1051	Ampliación a id. id.	Idem.....	Idem.....			
7 al 14 id.	1032	Santiago.....	Barranco Palancar.....	Congestrina.....	Jaime Gustá Barrio.....		D. Domingo Mayor. Demetrio Perez Cerrada.
10 al 17 id.	1052	El Perú.....	Alto Cañada-larga.....	Idem.....	Juan Stuyck Reg, representante, don José Sanz Lopez.....		Demetrio Perez Cerrada. E-teban Minguez. Sociedad Australia. D. José Conejo de Sola.

Durante las operaciones anunciadas, si hubiera tiempo disponible, se practicarán visitas a las minas de los términos de residencia é inmediatos, y principalmente, a las de las Sociedades La Nueva Santa Cecilia, La Pata, La Confianza y La Regeneradora y minas La C. b. na y Los Tres Amigos. Guadalajara 4 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 31 del presente mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torremocha del Pinar, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 103 piezas de madera de pino procedentes de cortas fraudulentas y depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de noventa y cuatro pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS

TRAIID

Desde el día 29 de Septiembre próximo, queda vacante la plaza de Ministrante-Barbero de este pueblo, con la dotación anual de 110 fanegas de trigo común y de buen recibo, cobradas por el agraciado directamente en la recolección de cereales, más las igualas de vecinos pudientes que haya.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de treinta días.

Traid 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde, Miguel Sabio.

MOCHALES

Desde el día 29 de Septiembre próximo, se halla vacante la plaza de Practicante y Barbero de esta villa, con la asignación anual en junto de 100 fanegas de trigo puro, que percibirá en el mes de Agosto de 1906.

Las solicitudes se dirigirán á este Alcaldía hasta el día 24 del actual.

Mochales 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE JOSÉ SANZ LOPEZ

Encargada la Dirección general de Hacienda, de hacer efectivos los créditos reconocidos por la Junta clasificadora de obligaciones pendientes de pago y procedentes de la última Guerra de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, según dispone la Ley de 30 de Julio de 1904, y como quiera que á los interesados proporciona gastos y pérdida de tiempo su gestión, el dueño de esta Agencia se ofrece á los mismos para cuantos trabajos sean necesarios hasta conseguir su total cobro.

José Sanz Lopez, Plaza de Jáudenes, núm. 20, principal, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.